



y Sandwich de Sur son

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza

de Ley:

LEY DE CREACIÓN
DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA NACIÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto

La presente ley crea el Consejo Económico y Social de la Nación, como órgano consultivo de diálogo y concertación, en materia socioeconómico y laboral, en el cual están representados los sectores económicos y sociales de la comunidad.

Artículo 2º - Naturaleza Jurídica

El Consejo Económico y Social es un órgano de derecho público no estatal, con personería jurídica propia, autonomía orgánica y funcional y autarquía financiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º - Carácter

El Consejo Económico y Social es un órgano de carácter consultivo y asesor del Gobierno Nacional en materia socioeconómica y laboral. Es un ámbito permanente de elaboración de políticas consensuadas e iniciativas públicas y privadas a través de la participación de los agentes sociales y económicos que intervienen en el proceso productivo de la Nación. Tiene iniciativa parlamentaria



Artículo 4º - Controles

El Consejo Económico y Social queda sujeto al control de la Auditoría General de la Nación.

Artículo 5º - Funciones

Son funciones del Consejo Económico y Social:

- a) emitir opinión sobre los proyectos de decretos a ser dictados por el Poder Ejecutivo y los proyectos de ley a ser tratados por el Parlamento en los temas socioeconómicos y laborales que le sean remitidos en consulta;
- b) formular políticas y cursos de acción consensuados entre los diversos actores en materia socioeconómica y laboral;
- c) emitir informes por iniciativa propia o de otro órgano de Gobierno, sobre cualquier asunto de carácter socioeconómico y laboral;
- d) dictaminar en cuestiones de emergencia económica y social





e) elaborar anualmente una Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la Nación, incluyendo orientaciones y recomendaciones, para su remisión al Poder Ejecutivo y al Congreso de la Nación.

Artículo 6º - Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Económico y Social:

- a) presentar proyectos de ley en uso de la iniciativa parlamentaria que le confiere la presente Ley;
- b) remitir al Poder Ejecutivo proyectos de programas a desarrollarse en materia socioeconómica y laboral;
- c) suscribir convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- d) efectuar consultas y solicitar la colaboración o el asesoramiento de expertos y técnicos;
- e) conocer y evaluar la información estadística de la Nación, sin perjuicio de su facultad de elaborar datos propios;
- f) realizar el seguimiento del estado parlamentario y de ejecución de los proyectos presentados a los poderes públicos;
- g) promover y organizar todo evento que considere necesario a fin de generar consensos basados en las iniciativas de los diversos actores de la vida socioeconómica de la Nación.



TITULO II INTEGRACION

CAPÍTULO I DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 7º - Composición

El Consejo Económico y Social se compone de un Presidente o Presidenta designado por el Presidente de la Nación y veinticuatro (24) Consejeros o Consejeras titulares y veinticuatro (24) Consejeros o Consejeras suplentes, designados por sus entidades. Los Consejeros y Consejeras se distribuyen de la siguiente manera:

Grupo I: ocho (8) miembros de las organizaciones sindicales;

Grupo II: ocho (8) miembros de las organizaciones empresariales;

Grupo III: ocho (8) miembros de las entidades representativas de los intereses

diversos;





CAPÍTULO 2 DE LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS

Artículo 8º - Criterios para la designación de las Entidades Representativas La elección de las Entidades Representativas se ajustan a los siguientes criterios:

Grupo I: Deben estar representadas las organizaciones de trabajadores de la

industria, del comercio, de los servicios y de la actividad pública:

Grupo II: Deben estar representados los sectores empresarios de la industria, del

comercio y los servicios, respetando para cada sector la participación de

las empresas grandes, medianas y pequeñas;

Grupo III: Deben estar representados los colegios o consejos profesionales, las

organizaciones ecologistas y ambientalistas, las cooperativas y mutuales,

las universidades y las organizaciones de usuarios y consumidores.

Artículo 9º - Duración

Las Entidades Representativas son designadas por un período de cuatro (4) años y pueden ser reelegidas.

CAPÍTULO 3 DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS

Artículo 10º Consejeros y Consejeras

Los miembros del Consejo Económico y Social ostentan el título de Consejeros o Consejeras. Su mandato se extiende por el período que establezca la Entidad Representativa.

Artículo 11º - Carácter de la Representación

Los Consejeros y Consejeras son delegados de la Entidad Representativa que representan. Los cargos pertenecen a la Entidad Representativa y no a la persona y cada entidad puede revocar la representación de sus Consejeros y Consejeras titulares y suplentes y designar, otros u otras en su reemplazo.

Artículo 12º - Derechos

Son derechos de los Consejeros y Consejeras:

- a) participar con voz y voto en las sesiones de los órganos del Consejo Económico y Social de los que formen parte;
- b) asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos del Consejo Económico y Social de los que no formen parte;





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- c) acceder a la información de los temas o estudios que desarrollen los órganos del Consejo Económico y Social y a los fondos documentales que obren en su poder;
- d) presentar mociones o propuestas para la adopción de resoluciones por el Plenario:
- e) dejar constancia de sus votos particulares en las resoluciones adoptadas;
- f) recabar los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo Económico y Social, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- g) representar en forma individual al Consejo Económico y Social en los casos en que así lo disponga la Presidencia.

Artículo 13º - Suspensión

Los Consejeros y Consejeras deben ser suspendidos cuando:

- a) estén procesados por la comisión de delito doloso;
- b) por negligencia o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14º - Remoción

Los Consejeros y Consejeras son removidos a decisión del Plenario del Consejo Económico y Social por:

- a) ausencia no justificada a reuniones del Plenario, en tres (3) ocasiones consecutivas o cinco (5) alternadas, durante un (1) año, previa comunicación a las entidades que representan a los fines de determinar si se debe a razones particulares, caso fortuito o fuerza mayor, o en cumplimiento de mandato expreso de la institución que representa;
- b) haber sido condenados con sentencia firme por delito doloso;
- c) negligencia grave o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

TITULO III ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1 ORGANOS

Artículo 15° - Organos

Son órganos del Consejo Económico y Social: el Plenario, las Comisiones de Trabajo, la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría General.





CAPÍTULO 2 EL PLENARIO

Artículo 16° - Composición

El Plenario es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo Económico y Social. Está integrado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección del Presidente o Presidenta asistido por el Secretario o Secretaria General.

Artículo 17º - Funciones

Son funciones del Plenario:

- a) establecer los lineamientos generales de actuación del Consejo Económico y Social:
- b) aprobar el Reglamento Interno del Consejo Económico y Social y sus modificatorias;
- c) aprobar el proyecto de presupuesto y su memoria anual;
- d) aprobar la designación y remoción del Secretario o Secretaria General;
- e) elegir a los Vicepresidentes o Vicepresidentas del Consejo Económico y Social;
- f) proponer al Poder Legislativo la remoción de alguna Entidad Representativa, indicando los motivos y en su caso solicitar la designación del reemplazante, según lo establecido en el artículo 17;
- g) aprobar la constitución e integración de las Comisiones de Trabajo;
- h) enviar al Poder Legislativo, en uso de la iniciativa parlamentaria, proyectos de ley sobre la temática de su competencia;
- i) enviar al Poder Ejecutivo propuestas de decretos, resoluciones o actos administrativos sobre la temática de su competencia;
- j) evaluar y resolver los dictámenes elaborados por las Comisiones de Trabajo en los términos establecidos en el artículo 5º inciso a);
- k) elaborar los estudios e informes que le sean solicitados por los poderes Ejecutivo v Legislativo de la Nación;
- solicitar los informes que considere necesarios a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación;
- m) aprobar el informe anual sobre la situación socioeconómica de la Nación;
- n) convocar a sesión extraordinaria;
- o) decidir la contratación de consultas o dictámenes externos, dentro de las previsiones presupuestarias;
- p) decidir la suspensión y la remoción de algún Consejero o Consejera, titular o suplente que haya incurrido en las causales previstas en los artículos 33 y 34 de la presente ley;
- q) toda otra atribución del Consejo Económico y Social que no haya sido encomendada a otro órgano.







Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 18º - Funcionamiento del Plenario

El Plenario debe:

- a) celebrar sesiones ordinarias al menos una vez al mes, sin perjuicio de que puedan celebrarse sesiones extraordinarias en los términos en que el Reglamento Interno determine;
- sus sesiones son públicas y en todos los casos se asegurará la publicidad de sus resoluciones;
- c) pueden participar de las sesiones, con voz y sin voto, los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Nacional.

CAPÍTULO 3 LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 19º - Objeto

Las Comisiones de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de los proyectos de informes o dictámenes en las materias propias de la competencia del Consejo Económico y Social.

Artículo 20º - Comisiones de Trabajo Permanente

A los fines del desarrollo de la labor del Consejo Económico y Social se deben crear Comisiones de Trabajo de carácter permanente cuyo número y temas de incumbencia se determina por Reglamento Interno.



Artículo 21º - Comisiones de Trabajo "ad-hoc"

El Plenario puede además crear Comisiones de Trabajo "ad-hoc" sobre temas específicos que no sean tratados en las Comisiones Permanentes.

Las mismas cuentan con la asistencia técnica de prestigiosos profesionales reconocidos en cada una de las materias

Artículo 22º - Composición

En la composición de las Comisiones de Trabajo se debe respetar la proporcionalidad establecida para la composición del Consejo Económico y Social. El Presidente de cada Comisión de Trabajo es designado por la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 23º - Funcionamiento

Las reuniones de las Comisiones de Trabajo son convocadas por su Presidente o Presidenta y para su constitución es necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El Reglamento Interno del Consejo Económico y Social regula su funcionamiento.





CAPÍTULO 4 LA PRESIDENCIA

Artículo 24º - Designación

El Presidente o Presidenta del Consejo Económico y Social, es nombrado por un período de cuatro años , a propuesta del Poder Ejecutivo de la Nación , con la aprobación de los dos tercios del Plenario

Artículo 25º - Funciones

Son funciones de la Presidencia:

- a) dirigir la actuación del Consejo Económico y Social y asumir su representación;
- b) decidir el giro de los temas en tratamiento por el Consejo Económico y Social a las Comisiones de Trabajo respectivas;
- c) convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario;
- d) proponer al Plenario la designación del Secretario o Secretaria General;
- c) remitir a los Poderes Ejecutivo y Legislativo los dictámenes, informes y estudios aprobados por el Consejo Económico y Social;
- f) solicitar en nombre del Consejo Económico y social a cualquier organismo, institución, autoridad, entidad o particular, la información y colaboración que juzgue oportuna para el cumplimiento de sus fines;
- g) solicitar al organismo demandante la ampliación del plazo establecido en la petición de un dictamen o informe;
- h) informar al Consejo Económico y Social al término de cada ejercicio de la gestión presupuestaria;
- i) hacer cumplir el Reglamento Interno;
- j) proponer la contratación y remoción del personal del Consejo Económico y Social:
- k) difundir las acciones y opiniones del Consejo Económico y Social a la comunidad;
- cuantas otras le otorgue el Reglamento Interno.

CAPÍTULO 5 LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 26º - Designación

El Consejo Económico y Social tiene dos (2) Vicepresidentes o Vicepresidentas, nombrados por el Plenario, a propuesta de los Grupos I y II entre los Consejeros y Consejeras que lo componen.





Artículo 27º - Sustitución

Los Vicepresidentes o Vicepresidentas sustituyen al Presidente o Presidenta en caso de ausencia o enfermedad o cualquier otra causa justificada y ejerce las funciones que aquél expresamente le delegue. La sustitución se produce en forma rotativa, cada cuatro meses y en la forma que determine el Reglamento Interno.

CAPÍTULO 6 LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 28º - Naturaleza

La Secretaría General es el órgano de asistencia técnica y de administración del Consejo Económico y Social. Sus funciones deben estar determinadas por el Reglamento Interno.

Artículo 29º - Designación y Mandato

El Secretario o Secretaria General es designado por el Plenario en su primera sesión a propuesta del Presidente o Presidenta, con quórum ordinario y mayoría simple de los presentes y debe prestar juramento ante el Presidente o Presidenta, de quien depende. Su mandato no puede exceder al del Presidente o Presidenta del Consejo Económico Social.

Artículo 30° - Remoción

El Secretario o Secretaria General es removido por el Plenario.



Artículo 31º - Funciones

Son funciones de la Secretaría General:

- a) ejercer la dirección administrativa y técnica de las distintas áreas del Consejo Económico y Social;
- b) asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Plenario y a las Comisiones de Trabajo;
- c) dar curso a las resoluciones que adopte el Plenario;
- d) efectuar el seguimiento de las actividades del Consejo Económico y Social y de los dictámenes, informes y estudios emitidos;
- e) otras inherentes a su condición de Secretario o Secretaria y aquellas que le sean encomendadas en el Reglamento Interno del Consejo Económico y Social.





TITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

CAPÍTULO I DICTÁMENES

Artículo 32º - Dictámenes

El Consejo Económico y Social se expresa a través de Dictámenes que no tienen carácter vinculante y que reflejan la voluntad y opinión de las organizaciones y sectores que lo componen.

Artículo 33º - Dictámenes - Características

Cada dictamen se documentará separadamente, distinguiéndose los antecedentes, sus fundamentos y las conclusiones, con las firmas del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria General del Consejo Económico y Social, adjuntándose los dictámenes en minoría si los hubiere.

CAPÍTULO 2 FUNCIONAMIENTO

Artículo 34º - Quórum

El quórum necesario para que sesione el Plenario del Consejo Económico y Social debe ser de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 35º - Sistema de Aprobación de los Dictámenes



Los Dictámenes serán producto del consenso de los Consejeros y Consejeras. Puede haber Dictámenes en minoría

CAPÍTULO 3 REGISTRO - PUBLICIDAD

Artículo 36° - Registro de deliberaciones y resoluciones

Debe llevarse un registro de las deliberaciones de los organismos colegiados y de las resoluciones y recomendaciones que adopten los distintos órganos del Consejo Económico y Social. Las resoluciones deben ser asentadas en actas, así como las disidencias con sus fundamentos.

Artículo 37º - Publicidad





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Los estudios, o dictámenes o cualquier otro material elaborado por el Consejo Económico y Social son públicos y de acceso a través de los distintos medios informáticos.

TITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO I RECURSOS

Artículo 38º - Recursos

Los recursos económicos que dispone el Consejo Económico y Social son:

- a) las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Nación;
- b) legados y donaciones sin cargo;
- c) otros

Artículo 39º - Presupuesto Anual

El Consejo Económico y social formula su proyecto de presupuesto anual, que deberá ser aprobado por el Plenario y remitido por el Presidente o Presidenta a la máxima autoridad financiera para ser incluido en el proyecto de Presupuesto General

Artículo 40° - Carácter "ad honorem" de los Consejeros y Consejeras

La condición de Consejeros o Consejeras no da derecho a la percepción de remuneración alguna.



Artículo 41º - Restricciones

Los Consejeros y Consejeras sólo pueden realizar gastos de movilidad, si son debidamente fundados y obtienen la autorización expresa del Plenario. En ningún caso su monto global puede ser superior al uno por ciento (1%) del Presupuesto del Consejo Económico y Social y es asignado en forma rotativa.

Artículo 42º - Remuneraciones del Presidente o Presidenta

El Presidente o Presidenta recibe una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la que perciben los Diputados o Diputadas de la Nación.

Artículo 43º - Remuneraciones del Secretario o Secretaria General

El Secretario o Secretaria General recibe una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la percibida por el Presidente o Presidenta del Consejo Económico y





Social.

Artículo 44º - Régimen de contratación del personal

El Consejo Económico y Social cuenta con planta de personal permanente vinculado a éste por una relación sujeta al derecho laboral.

Artículo 45° - Modo de selección

La selección y promoción del personal se hace mediante concurso de oposición y antecedentes, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN FORMACION

Artículo 46º - Constitución del Primer Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social deberá constituirse dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente ley.

Artículo 47º - Presupuesto del Primer Consejo Económico y Social

La máxima autoridad del Poder Ejecutivo Nacional con competencia en materia socioeconómica y laboral elaborará la previsión presupuestaria para la puesta en marcha del Primer Consejo Económico y Social.

Artículo 48º - Sede del Consejo Económico y Social

El Poder Ejecutivo Nacional debe arbitrar los medios necesarios para la localización de un inmueble perteneciente al dominio privado del Estado en condiciones de habitabilidad en ubicación a determinar, a los efectos de la puesta en funcionamiento del Consejo Económico y Social.

Art.49°.- Comuníquese, etc.

LFREDO ATANASOF